THE RESERVE OF A STATE OF THE PROPERTY OF A SAME PROPERTY AND A SAME PROPERTY AND A SAME PROPERTY AND A SAME OF THE PROPERTY AND A SAME PROPERTY AND A SAME OF THE PROPERTY AND A SAME PROPERTY AND A SAME OF THE PROPERTY AND A SAME PROPERTY AND A S



de Veviembre de 1904 covins

THE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P





# provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa, proministro de antigo de la letra acidia 1 - pa orios

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ocial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3. Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

#### Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50 De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0.40 0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

TENENTHER SE LEDIVIDE OF

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS atura del Esta<u>do Ma</u>yor Central de

dinisterio de Marina, Estados Ma S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familiation o negatives out set

(«Gaceta» num. 228 de 16 Agosto.)

DESCRICT RESIDENCE OF SAME PARTY NAMED OF

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de las epidemias de cólera, obliga á dictar medidas especiales que tiendan à evitar en cuanto sea posible que las aguas de las fuentes, de los pozos, de los ríos y de cuantos cursos de aguas pasen por las poblaciones sean infestados

por el germen colérico.

Las grandes explosiones de las epidemias coléricas vienen siempre por la contaminación de las aguas que sirven de abastecimtento à las poblaciones. La experiencia del cólera de 1885 en España así lo demuestra; y las grandes catástrofes de Aranjuez, Valencia, Granada, Zaragoza, etc., fueron producidas por la infección de las aguas de los rios que pasan por dichas poblaciones. Fácilmente se comprende que contaminadas las aguas que sirven de bebida á una población entera, padezcan el cólera simultaneamente y en un sólo día todas las personas que hacen uso de esas aguas, y que tienen cierto grado de predisposición para ser infestadas.

Por otra parte, una vez contaminadas las aguas de los rios, los gérmenes coléricos viven y se reproducen en ellas durante algún tiempo, y son arrastrados por la corriente à todas las poblaciones ribereñas, dando asi lugar á la extensión de la epidemia á gran parte del territorio de una manera irremediable.

El agua contaminada de los rios no solamente es peligrosa para las poblaciones que hacen uso de ella como bebida, sino también para todas aquéllas en que sólo se utiliza

para otros fines, como, por ejemplo, cuando contaminan las tierras que sirven de regadio y con ellas los vegetales, las verduras y frutos que, creciendo á raiz de la tierra, pueden ser tocados de gérmenes coléricos.

Además, en los rios navegables hay el peligro de que las aguas puedan ser contaminadas por las pequeñas embarcaciones que cruzan sus aguas, así como una vez contaminadas éstas, pueden ser origen de contagio para las personas que

por esos rios navegan.

Es preciso, pues, dictar reglas que eviten la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, teniendo en cuenta que las epidemias coléricas de origen hídrico son las que ocasionan más víctimas y las que más dficultan la lucha contra ellas, embarazando en grado extremo el aislamiento y la limitación de los focos.

Cuando las aguas no están contaminadas, el origen del contagio es sólo de ordinario de enfermo á sano, por contagio inmediato y mediato, lo que permite más fácilmente aislar los casos y luchar contra el desarrollo del mal; pero cuando las aguas de los rios son contaminadas y el germen es arrastrado por su corriente en todo el curso de sus aguas, la lucha contra la expansión epidémica resulta casi imposible.

Si en algún caso se está autorizado todavia, no obstante el progreso de la higiene moderna, el uso de los antiguos cordones sanitarios, es para defender el curso de las vias fluviales en las proximidades de las grandes y pequeñas poblaciones, con el fin de evitar á todo trance la contaminación posible de las aguas.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer.

1.º Los manantiales ó ríos utilizados para suministrar agua potable à las poblaciones, serán cuidadosamente preservados de toda clase de infección, ya sea debida á las aguas sucias ó de alcantarillas, al lavado de ropas, á los residuos de fábricas, al baño de personas, etc., teniendo presente que lo más peligroso es todo aquello que puede contener excretas procedentes de enfermos de cólera. La más estricta vigilancia será ejercida, pues, por las Autoridades municipales, para evitar la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, dentro del limite de sus respectivos Municipios.

2.º Serán objeto de rigurosa reglamentación los lavaderos públicos, no permitiendo que sean lavadas las ropas de enfermos sopechosos de cólera, sin previa desinfección, siquiera sea por el metodo más sencillo, que es sumergiéndolas en agua hirviendo, ó por cualquiera otro procedimiento de desinfección.

Se procurará, allí donde esto sea posible, que las aguas de las alcantarillas y de los lavaderes públicos sean desinfectadas ó depuradas en tanques sépticos ó de otra manera cualquiera antes de incorporarse á los rios ó arroyos donde desemboquen.

En tanto que las aguas que sirven al abastecimiento de las poblaciones no sean esterilizadas ó sometidas à un procedimiento seguro de depuración que les prive de microorganismos patógenos, serán analizadas todos los días, alli donde exista Laboratorio municipal dotado de los elementos necesarios para esta clase de análisis microbiológicos, con el fin de impedir su uso à la menor sospecha de contaminación.

4.º En tiempo de epidemia se establecerá por todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales sean atravesados por rios ó canales navegables ó utilizados para el transporte por flotación, una rigurosa vigilancia médica y un servicio para el reconocimiento de

aguas.

5.º También en tiempo de epidemia se adoptarán, con relación á los barcos y balsas, medidas de vigilancia, estableciendo puestos de inspección sanitaria y de desinfección en los sitios de frecuente arribada, en donde se someterán los pasajeros y mercancías á medidas análogas á las que se prescriben para los puertos en el Reglamento de Sanidad exterior.

6.º Todas las embarcaciones fluviales ya estén destinadas al pasaje de viajeros o al transporte de mercancias, deberán llevar agua potable en buenas condiciones de conservación. Igualmente se les prohibirá verter en los ríos aguas sucias ó excretas sin previa desinfección.

7.° Será terminantemente prohibido el establecimiento de baños en los rios mientras dure la epidemia colérica.

8.º También se prohibirá la pesca y venta de peces, moluscos y crustáceos de los rios cuyas aguas estén contaminadas.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1911. -Barroso. - Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 127 de 15 Agosto.) («Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exte-

Atendiendo á lo interesado de este Centro por el Ministerio de Hacienda, prevengo á usted que en las relaciones diarias que por esa Dirección se pasan á la Administración de Aduanas de ese puerto, de la entrada y salida de buques, deberá en lo sucesivo hacer constar las cantidades que à los mismos se hayan liquidado por esa dependencia, en concepto de derechos sanitarios. Pringer a soute de la soute interior

Dios guarde á ustud muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1911.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Directores de las Estaciones sanitarias de todos los puertos.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosts).

Según noticias oficiales de nuestro Consul, se han desarrollado casos de cólera en las poblaciones interiores de Monastir Ipek y Djakova (Turquía Europea), habiéndose importado dos casos al puerto de Salónica

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1911.-El Inspector general, Manuel M Salazar.-Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el Gobierno de Persia ha declarado libre de peste el puerto de Baherein (Golfo Pérsico). por lo que queda sin efecto la circular de esta Inspección general de 27 de Mayo último, publicada en la «Gaceta» del 28.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exte-

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1911. El Inspector general, Manuel M. Salazar. Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

#### CIRCULAR

La ley de 29 de Diciembre de 1910, en su art. 4.°, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los Institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención, previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A). 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la finca de que se trate.

»Apartado B) 8.º Los pertenecientes á Hospítales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

»9.° Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la indole de la Institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el tras!ado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de este modo los perjuicios

que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el *Boletin oficial* la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo dígo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 124 de 15 Agosto.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias suscritas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, solicitando en una retraso en la fecha señalada para los exámenes por la Real orden de 20 de Junio pasado, y en la otra que no se conceda tal prórroga:

Visto el informe del Tribunal

nombrado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto en el expresado informe, señalar para el comienzo de los referidos exámenes la fecha de 15 de Noviembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—
Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto)

#### NINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

### - moneoreduria.

Se halla vacante en la Facultal de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Geografia y Geología dinámica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta techa. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades repectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.617.

JUNTA DE GOBIERNO

del

ARSENAL DE CARTAGENA

### Amuncio.

Dispuesto por esta Junta en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden comunicada de 31 del pasado Julio, la contratación de los materiales de general consumo en el Arsenal Militar que puedan necesitarse por el tiempo que medie desde que se escriture este servicio hasta fin del año 1912, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas aprobado por dicha Real orden.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes asi como el Reglamento para la contración de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4

de Noviembre de 1904, con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Acopios de este Arsenal y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Marina á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se fijara por medio de anuncios en la «Gacta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo legislado, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en nueve lotes y las proposiciones podrán referirse á una ó más, siendo preciso que cada postor las presente con sujeción al unido modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de las provincias maritimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Ministerio del Ramo, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni en los que se alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de la misma en provincias en concepto de garantia para licitar, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

				la Li		Pts. C	ts.
Para el lo	te 1.°.	F o	Ш			350	D.
Para el lo						750	
Para el lo	PER SECURITION OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY	1.11			1	200	*
Para el lo	te 5.°.					2200	IX ROUGHNASAIIII
Para el lo	te 7.°.					55	))
Para el lo	te 10					192	
Para el lo	te 13	og til				600	27
Para el lo					ff (	725	>
Para el lo	le 16					1100	27
		26/25/10/23	Gyoth.		1.10	Pictor and	13/2/2010

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el Depósito, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma de provincias, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad que para cada lote se fija á continuación.

ornologist tala altitus armig di a	Pesetas.
Para el lote 1.°	700 1.500 400 4.400 110

Estas fianzas se impondrán á disposición del Excmo. Sr. Intendente general del Ministerio de Marina, como representante de la Hacienda y no serán devueltas mientras no resulte la solvencia del compromiso contraido.

Arsenal de Cartagena 12 de Agosto de 1911.—El Secretario, Martin Costa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., que habita en la calle de...., número..... piso...., derecha ó izquierda, con cédula personal de clase.... número.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina número..... de tal fecha) ó (en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona números..... de tal fecha) o (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo, dividido en nueve lotes, que puedan necesitarse en el Arsenal Militar de Cartagena durante los años de 1911 y 1912, se compromete à llevar à efecto el servicio correspondiente al lote...., ó á los lotes....., con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.623.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE CARTAGENA

### Amuscio.

Debiendo celebrarse primera subasta local, única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, con fecha 7 de Julio último, para la ejecución del servicio del lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque, por el plazo de un año, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo à las once horas en este Establecimiento, sito en la calle de Villalba números 19 y 21, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias de labor, desde el de la fecha al citado 23 de Septiembre ambos inclusive, de diez á trece, en el mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en

el acto serán:

El de cinco céntimos de peseta, por el lavado de cada cabezal de hilo ó algodón.

El de cinco céntimos de peseta, por el lavado de cada funda de algodón ó hilo.

El de diez céntimos de peseta, por el lavado de cada colchoneta ó jergón de hilo ó algodón.

El de diez céntimos de peseta, por el lavado de cada sábana de algodon ó hilo.

El dedoce céntimos de peseta, por el lavado de cada manta de lana.

El de doce céntimos de peseta, por el lavado de cada capote de lana ó fieltro para centinela.

Y el importe de la garantia para tomar parte en la subasta, es el de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposi-

ciones complementarias. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto à continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante, ó en su defecto, certificado de la Administración de Hacienda de la provincia en el que se haga constar haber sido alta en la industria á que

Cartagena 13 de Agosto de 1911. -El Presidente del Tribunal, Valeriano Bosch.

se refiere esta contrata, si el propo-

nente no fuera contribuyente.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha..... de..... para la ejecución del servicio de lavado de las ropas del material deacuartelamiento del Parque Administrativo de suministro de esta plaza, y del pliego de condiciones à que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, à ejecutar el aludido servicio à los precios siguientes:

(Aquí se relacionan las ropas, expresando en letra, el precio del lavado de cada una de ellas.)

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en .... (ó pasaporte de extranjeria en su caso, y el poder notarial si fuera representante) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (ó certificado de la Administración de Hacienda que acredite haber sido alta en la industria á que se refiere la contrata.

Cartagena..... de..... de.....

(Firma y rúbrica.)

Quinta sección.

Número 1.610.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

# SIRCULAR

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 29 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del corriente, para proceder al canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuya fecha de emisión es la de 31 de Julio de 1900, por los

nuevamente confeccionados con fecha 30 de Diciembre de 1908, à la vez que se realice la presentación al cobro del cupón número 40, vencedero en 1.º de Octubre del corriente año, que es el último que llevan unidos los títulos actualmente en circulación, y venciendo además en la indicada fecha de 1.º de Octubre próximo, un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas, de igual renta y el cupón número 9 de los titulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; usando asimismo de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908; ha acordado, que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esa Delegación, los títulos de la referida Deuda del 4 por 100 interior, con el cupón número 40, unido á los mismos, los cupones de la Deuda amortizables al 4 por 100, así como los títulos que resulten amortizados, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanias y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin osicial de la misma, invitando á los periódicos de esa localidad que estime oportuno, á dar noticia del mismo, principalmente en lo que se refiere al canje, para que llegue à conocimiento de los interesados.

#### Recibo de títulos.

Para facilitar á los Bancos y entidades que hayan de presentar títulos en grandes masas, las operaciones de facturación, simplificando á la vez las de cancelación y aplicación de los nuevos titulos, ha adoptado esta Dirección general dos modelos de facturas, de cada uno de los cuales se acompaña un ejemplar destinándose el «Especial para Bancos y entidades de crédito», á estos organismos que deberán presentar los títulos de cada una de las series que tengan en su poder, en factura separada, pudiendo agrupar si asi les conviene hacerlo, en cada factura todos los títulos de la misma serie que posean, utilizando al efecto los pliegos necesarios que podrán coser á los dos ejemplares en que han de ser relacionados los títulos; y el otro modelo, para el público en general, en el que deberán consignar los títulos de las diversas series, utilizando únicamente para cada serie las casillas que les están designadas, sin que pueda admitirse en ningún caso, que se amplie la facturación de una serie, usando las demás casillas, pues no debe alterarse por ningún concepto el orden en que aparecen marcadas las series en los impresos.

Aparte de esta diferencia en las facturas, la presentación se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

objeto del canje se verificará en esa Ofinina desde el expresado día 1.º de Septiembre próximo, con facturas duplicadas, y según los casos, como cada uno de los dos adjuntos ejemplares, de los que pedirá V. S. el número de cada clase que considere necesario, el recibo de estos titulos cesará en esa Delegación el día 30 de dicho mes de Septiembre, desde cuyo día sólo serán admitidos en esta Dirección general.

2.ª Dichos títulos deberán presentarse con el cupón núm. 40 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1911, unido, y detallarse en las facturas correspondientes por series y numeración correlativa, de menor

á mayor, consignándose al dorso de cada uno, con la firma del presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», y haciento constar expresamente si la presentación se hace con ó sin el cupón 40.

3.a Deberá exigirse á los presentadores que liquiden con el mayor cuidado las facturas que suscriban, tanto respecto al valor nominal de los títulos que comprenda cada una, cuanto al importe del cupón número 40, que deben llevar unido, rechazando las facturas que en uno ú otro concepto contengan errores ó enmiendas de cualquier forma, ó que contengan títulos con y sin el cupón núm. 40, pues en cada factura sólo deben comprenderse titulos que reúunan los mismos requisitos.

Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos y sus cupones á presencia del presentador, al que se entregarán los dos resguardos que lleva cada factura, debidamente autorizados, si presenta los titulos con el cupón núm. 40 unido, ó solamente el resguardo que corresponde à lostitulos, si, como puede ocurrir, no llevaran unido el expresado cupón número 40; con el resguardo representativo de los cupones núm. 40 hará efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España en esa capital en la forma acostumbrada en los trimestres anteriores, y con el que representa el valor nominal de los titulos, recogerá los de la nueva emisión de 30 de Diciembre de 1908 en esa Tesorería cuando esta Dirección general los remita, advirtiendo que, como no han sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número igual al de los presentados al canje, sin admitirse reclamaciones ó solicitudes de que se entreguen distinto número de títulos de cada serie que los presentados en las facturas respecti-

Al trasladar los títulos y cupones que se presenten, se cuidará de que no desaparezca la serie, numeración, vencimiento é importe, ni el endoso de los títulos.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, como el adjunto modelo, que deberá llevarse con el mayor esmero, y en el que se sentarán las facturas de los títulos y cupones que se presenten para el canje y cobro, respectivamente, anotando en las casillas correspondientes el número de orden, nombre y domicilio del presentador, fecha de la presentación, número de títulos de cada serie que comprende, total de títulos, su importe, el importe líquido de los cupones respectivos, fecha en que se remiten unos y otros à esta Dirección general y fecha en que se reciben è ingresan en esa Tesorería los nuevos títulos.

Las Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes títulos y cupones, todas las facturas duplicadas que hayan recibido.

6.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de los titulos, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.ª Los nuevos títulos que en equivalencia de los presentados se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias producirán inmediatamente un cargo en la cuenta «Operaciones del Tesoro», segunda

parte, «Acreedores», con aplicación al concepto de «Valores emitidos por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, expidiéndose y remitiendo à la Intervención de este Centro el mismo día la correspondiente carta de pago por cada remesa, que ha de justificar el mandamiento de las que efectúe la Te-

sorería de la Deuda.

8.4 Tan luego como se reciban en esa Delegación los titulos de la nueva emisión que esta Oficina cenral le envie, procederá á su entretga à los interesados recogiéndoles el resguardo que obre en su poder, que será comprobado previamente con su talón respectivo, á cuyo fin esta Dirección enviará con los titulos, la correspondiente factura de la que haya sido destacado el resguardo, y en la cual suscribirá el interesado el recibi de los nuevos títulos, devolviéndose dicha factura, asi requisitada, á este Centro.

La entrega de títulos ha de datarse en las mismas cueutas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las dis-

posiciones vigentes. Si se presentaren títulos sin el cupón 40 unido, por haberios negociado con anterioridad, se recibirán con iguales formalidades, y se dará á las facturas que los contengan igual tramitación; pero sólo se entregará à los presentadores el resguardo representativo de los títulos, conservándose unido á las facturas el que represente los cupones y su correspondiente talón, inutilizándose ambos con una raya cruzada en tinta. and on omos sup, object

En todo caso es esencial que en las facturas se exprese siempre si los titulos se presentan con ó sin el cupón 40 unido y no se admitirá ninguna sin que en ella conste este requisito en el lugar que se indica en los impresos.

### Recibo de cupones.

9. Como puede darse el caso de que, por haber sido negociados los cupones antes de publicarse el anuncio para la presentación al canje de los títulos con el cupón 40 unido, se presenten en esas oficinas los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, separados de los títulos respectivos, los recibirán con una sola factura en los ejemplares impresos que, como todos los trimestres facilitará gratis esta Dirección en el número que solicite esa Intervención según costumbre; se comprobarán en series, numeración é importe, con las respectivas facturas y se anotarán en el mismo libro registro cuya apertura se dispone en la Regla quinta, con numeración correlativa y cuidando con especial esmero de consignar el imprte de los cupones en la casilla correspondiente, dejando en blanco la destinada al importe de los títulos y se remitirán los cupones á esta Dirección general en relación separada y al mismo tiempo que se verifica la remesa de los titulos recibidos en el día.

Se entregará á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos, co-ADDUCES WOTURD LIBERTON SERVING

mo se verificó en los trimestres anteriores.

#### Títulos amortizados.

10. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

#### Recibo de inscripciones.

11. Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé à las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capítal nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo ademas presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro Directivo de 16 de Mayo de 1884.

12. Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibi al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregarà ai presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda à esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.»

Lo que se hace público por la pre-

sente para conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Murcia 12 de Agosto de 1911.-P. El Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

# e de Octava sección

Número 1.631. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores à la subasta de la finca siguiente, embargada à Doña Ana Martinez González, como derechohabiente de su difunto esposo el deudor Don Juan Maria Iniesta Ros; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mesones el dia nueve dei próximo mes de Septiembre à las once de su mañana.

nos le mange mesaleilas el Pesetas.

Un trozo de tierra riego de la acequia de los Charcos, en poyos, sito en el partido del Canadillo de este término, su cabida dos tahullas, cuatro ochavas, equivalentes à veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decimetros cuadrados; lindante en la actualidad por Saliente con tierras de los herederos de Doña Francisca Marin Martinez, antes de Don Fernando Marín Bermúdez; Mediodía con tierras de Manuel Lucas (alias) Zancas y de los herederos de Pascual Bermúdez Egea, antes de Victoriana, José, Clemente, Elías y Piedad Gómez González y de Pascual y Alfredo Pérez González; Poniente acequia de su riego y tierras del citado Manuel Lucas, antes de este último, Alfredo y Pascual Pérez González, y Norte dicha acequia de su riego; valorada en dos mil trescientas veinticinco pesetas. . . . . 2.325

Se advierte à los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que el titulo de la finca que consiste en una escritura de hipoteca, se encuentra de manifiesto en la oficina del infrascrito Secretario, y que se entenderá que todos los licitadores aceptan como bastante la indicada titulación.

Dado en Cieza à once de Agosto de mil novecientos once.-Ramón Pastor.-El Secretario, Domingo García Marin.

Número 1 624. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

# Requisitoria.

Criado Fernández Antonio hijo de José y Mercedes, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, vecino de La Unión, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por juegos prehibidos, comparecerá en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, para notificarle la sen-

tencia recaida en dicha causa é ingresar en la cárcel del partido, pa-ra extinguir la pena impuesta.

La Unión catorce de Agosto de mil novecientos once. El Juez de instrucción, Justo Juez. El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.607.

- Pin a marahamana di banan di

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

# Requisitoria

Quinto Arena Antonio, de estado soltero, profesión lañador, de doce años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, a responder de los cargos que le resultaneout (obesided and objects bid -ci digiba lah elegnarai sach signal

de abirhallan moonige al angottes Número 1.625.

# JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA SOME SO vincias de Marcia-y Berestona ari-

Fernández Costa Andrés, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para recibirle declaración en causa por hurto, instruída por este Juza nat Militar de Cartagena durantobag

Lorca doce de Agosto de mil novecientos once.-El Secretario,

Francisco Segura. Jol III elusibuog

das las congoloma contenidas en sinder coloring precise sconia-

# CAJA DE AHORROS

of mishous bl. Misc. ogil offichask

THE CHEET IN THE PROPERTY OF THE STATES OF

#### BANCO DE CARTAGEMA Número 1 623

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihwela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellin, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admitten imposiciones desde una

á diez mil pesetas.

Se abonan intereses à razón de 3 po-Dasta local, duica, on virtauna, 001 ile reintegran los fondos à la vista

dente militar de-esta Region, cor STITUACIÓN EN 12 DE AGOSTO DE 1811

menon del servicio del lavado de las Saldo anterior. . . Pts. 114.778.589:29 imposiciones duns Pero do olasta

rante la semana - \* 320.449'87 dusting the error parte en la ficiliació Suma... 15.099.039'16 311 683'06

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Goberna. dor civil de la provincia, y pago adelantado de su iniporte. but about the object of

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. shatnam shao sh obsvalle Ist de doce centimos do peseta,

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.